

RESOLUCIÓN NO \$ 47 8 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, los decretos 1541 de 1978 y 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

30. 5¹7

Que mediante Resolución CAR No. 3291 del 9 de diciembre de 1994, la Corporación Autónoma de Cundinamarca, otorgó concesión de aguas a favor de la Hacienda El Bosque de propiedad de la Señora **OLGA KOPP DE SAMPER.**, por un término de diez (10) años, para la explotación de tres pozos, ubicados en la Autopista Norte, entrada Guaymaral 500 metros, localidad de Suba, de esta ciudad, entre ellos el Pozo identificado con el Código PZ-11-0164, con coordenadas N: 123.920.000. y E: 103.850.00, con un volumen máximo de explotación de 0.354 lps durante máximo 2 horas con 50 minutos al día.

Que mediante Resolución No. 2664 del 23 de noviembre de 2006, la Dirección Legal Ambiental, autoriza el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la señora OLGA KOOP DE SAMPER, a las sociedades BLEKER S.A., EASTON S.A. Y ENCENILLAL S.A., toda vez que el predio donde funciona el pozo fue vendido a las citadas personas jurídicas.

Que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 20 de octubre de 2008, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la Sociedad Encenillal S.A., cambió su razón social por el de Barantes Comercial INC y Cia S en C.A, mediante Escritura Pública Pública, registrada en la Notaría 15 del Círculo de Bogotá.

Que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 20 de octubre de 2008, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la Sociedad BLEEKER S.A, cambió su razón social por el Baroja Investments INC y Cia,



RESOLUCIÓN NOLLE A 7 8 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Sociedad en Comandita por acciones, mediante Escritura Publica, debidamente registrada en la Notaría 15 del Círculo de Bogotá.

Que, mediante Memorando 2007IE8255 del 18/05/2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso de Agua, reportó el vencimiento de la concesión del pozo identificado con el código PZ-11-0164, localizado en la Hacienda El bosque, de propiedad de las Sociedades BLEKER S.A., EASTON S.A. y ENCENILLAL S.A. y se sugiere se ordene el sellamiento temporal del pozo. De igual forma se informa a la Dirección Legal Ambiental que el pozo, se encontraba realizando extracción ilegal del recurso hídrico subterráneo toda vez que la resolución de concesión que legalizaba la explotación del pozo PZ-11-0164 venció el 15/01/2007.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, el 25 de enero de 2008, realizó visita de inspección a las instalaciones del predio ubicada en la Autopista Norte Entrada Guaymaral 500 metros, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, donde se encuentra localizada la HACIENDA EL BOSQUE, anotando sus resultados en el Concepto Técnico No. 06419 del 7 de mayo de 2008 de la siguiente manera:

"...se identificó que el <u>pozo con código pz-11-0164 se encontraba activo y en explotación no obstante de encontrarse sin concesión toda vez que la misma venció el 15/01/07.</u> La boca del pozo no cuenta con pendiente negativa, ni placa de concreto, no cuenta con nivelación ni georreferenciación, llave de paso, línea de medición de niveles, sistema de aforo volumétrico, PAUEA, además de lo anterior presenta una derivación antes del medidor la cual permite realizar extracción de volumen sin que sea registrada por el sistema de medición...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

"...Con la finalidad de estimar el volumen promedio extraído del pz-11-0164, se procederá a realizar una comparación entre las dos últimas lecturas registradas por personal de la entidad con relación al tiempo transcurrido entre las dos, así las cosas a fecha del 13/01/2006 la lectura era de 70054.723 m3 y a fecha del 25/01/2008 la lectura era de 9291, de lo anterior se encuentra que el consumo promedio diario es de 30.8 m3 encontrándose en un sobre consumo de 855% del volumen concesionado. Cabe la aclaración que a

4





RESOLUCIÓN No. 4782

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

partir del 15/01/2007 toda la explotación del volumen se realizo de manera ilegal toda vez que la resolución de concesión ya había vencido...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

(...)

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental iniciar las actuaciones del caso con la finalidad de sancionar <u>la explotación ilegal que se encuentra realizando la HACIENDA EL BOSQUE, del pozo identificado con código pz-11-0164 desde el vencimiento de la Resolución de concesión el 15/01/2007 a la fecha de la diligencia técnica realizada que fundamento el presente pronunciamiento técnico...", Subrayado y resaltado por fuera de texto.</u>

(...)

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental iniciar las actuaciones del caso por el sobreconsumo en el que incurrió el antiguo concesionario durante el tiempo comprendido entre el 13/01/2006 y 15/01/2007, el cual represento un volumen adicional aproximadamente de 9928 m3..."

De igual manera la Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita de seguimiento el 26 de junio de 2008, a la HACIENDA EL BOSQUE, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 11145 del 4 de agosto de 2008, en los siguientes términos:

"...El pozo se encuentra actualmente extrayendo agua sin concesión vigente para lo cual se hace necesario el sellamiento temporal..."

(...)

"...Con la finalidad de estimar el volumen promedio extraído del pz-11-0164, se procederá a realizar una comparación entre las dos últimas lecturas registradas por personal de la entidad con relación al tiempo transcurrido entre las dos, así las cosas a fecha del 25/01/2008 la lectura era de 9291 m3 y a la fecha del 26/06/2008 la lectura era de 100364 m3...".



RESOLUCIÓN No 47 8 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental <u>iniciar las actuaciones del caso</u> con la finalidad de sancionar la explotación ilegal que se encuentra realizando la HACIENDA EL BOSQUE del pozo identificado con código pz-11-0164 desde el vencimiento de la resolución de concesión el 15/01/2007 a la fecha de la diligencia técnica realizada...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental iniciar las actuaciones del caso por el sobreconsumo en el que incurrió el antiguo concesionario durante el tiempo comprendido entre 13/01/2006 y 15/01/2007 el cual representó un volumen adicional aproximado de 9928 m3...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez evaluados los Conceptos Técnicos Nos. 06419 del 7 mayo de 2008 y 11145 del 4 de agosto de 2008, tenemos que la actividad realizada por las Sociedades BLEKER S.A. hoy BAROJA INVESTMENTS INC Y CIA S EN C.A., EASTON S.A. Y ENCENILLAL S.A. hoy BARANTES COMERCIAL INC Y CIA S EN C.A., respecto de la explotación del Pozo PZ-11-0164, ubicado en la Hacienda El Bosque presuntamente incumplió con la normativa de carácter ambiental y las relacionadas con aguas subterráneas en especial las contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y numerales 1 y 2 del artículo 239, al encontrarse explotando el recurso hídrico subterráneo sin la concesión o autorización respectiva, habida cuenta que la resolución que los legitimaba para su explotación venció el 15 de enero de 2007, sumado al sobre consumo registrado entre el 15 de enero de 2006 y el 30 de enero de 2007, superando lo establecido en la resolución de concesión.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto y al encontrase probado que las Sociedades BLEKER S.A. hoy BAROJA INVESTMENTS INC Y CIA S EN C.A., EASTON S.A. Y ENCENILLAL S.A. hoy BARANTES COMERCIAL INC Y CIA S EN C.A., explotaron el pozo ubicado la Hacienda el Bosque, sin la concesión vigente, y excedieron la cantidad de agua permitida por la Resolución de concesión CAR 3291 del 09 de diciembre de 1994, siendo necesario iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular el respectivo pliego de cargos.





RESOLUCIÓN No 4782

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Los fundamentos legales para tomar esta clase de decisiones son:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la citada Ley, dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que igualmente el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 reza que: "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará



RESOLUCIÓN No. 12 4 7 8 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del mismo decreto 1594 de 1984 dispone: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Яb





RESOLUCIÓN NO. M. - 47 8 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Que el numeral 1º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que así mismo el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar una mayor cantidad de agua de la asignada en la Resolución de Concesión o permiso.

Que a su turno el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que finalmente, el Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y 54, determinan que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento.

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá a abrir la respectiva investigación y a formular pliego de cargos a las Sociedades BLEEKER S.A. hoy BAROJA INVESTMENTS INC Y CIA S EN C.A., EASTON S.A. Y ENCENILLAL S.A. hoy BARANTES COMERCIAL INC Y CIA S EN C.A, en su calidad de propietarios y responsables de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo profundo identificado con el código PZ-11-0164, con coordenadas N. 123.920.000. y E.103.850.00, ubicado en la Hacienda El Bosque en la Autopista Norte, entrada Guaymaral a 500 metros, localidad de Suba, de esta ciudad,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra de las Sociedades BLEEKER S.A. hoy BAROJA INVESTMENTS INC Y CIA S EN C.A., EASTON S.A. Y ENCENILLAL S.A. hoy BARANTES COMERCIAL INC Y



RESOLUCIÓN No. 47 8 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

CIA S EN C.A. identificadas con los NIT. Nos. 830.067.039-6, 830.067.038-9 y 830.067.040-4, respectivamente, en su calidad de propietarios del Pozo identificado con el código PZ-11-0164, por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en los artículos 36, y 239 numerales 1 y 2 del Decreto 1541 de 1978, y los artículos 88 y 97 del Decreto Ley 2811 de 1974 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular a las Sociedades BLEEKER S.A. hoy BAROJA INVESTMENTS INC Y CIA S EN C.A., EASTON S.A. Y ENCENILLAL S.A. hoy BARANTES COMERCIAL INC Y CIA S EN C.A, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: Por utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso del pozo identificado con código PZ-11-0164. En desarrollo de esta conducta las Sociedades propietarias, presuntamente infringieron las siguientes normas: Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36, 54 y los numeral 1º del artículo 239.

CARGO SEGUNDO: Utilizar mayor cantidad de aqua de la asignada en la resolución de concesión o permiso para el período comprendido entre el 13 de enero de 2006 y el 15 de enero de 2007. En desarrollo de esta conducta la sociedad presuntamente infringió las siguientes normas: el numeral 2º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO.- Los presuntos contraventores cuentan con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO. - Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estarán a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el trámite pertinente.





RESOLUCIÓN No. ... 47 8 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

ARTICULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Señor ALBERTO LEOPOLDO SAMPER KOPP, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad BLEKER S.A. hoy BAROJA INVESTMENTS INC y CIA S EN C.A., MARIA ELENA SAMPER DE MEJIA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad EASTON S.A. y OLGA MARIA SAMPER DE ZUBIRA, en su calidad de Gerente Delegatorio de la Sociedad ENCENILLAL S.A. hoy BARANTES COMERCIAL INC Y CIA S EN C.A., en la Calle 93 B No. 11 A – 84 Local 406, de esta ciudad..

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaria Distrital Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los 2 5 NOV 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-01-02-861.

C.T: Nos. 06419 del 07/05/2008 y 11145 del 04/08/2008.

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA. Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.

